

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0041/2015

La Paz, 26 de enero de 2015

VISTOS:

Las Notas DAF 0011/2015 de 7 de enero de 2015, DTIC 0079/2015 de 8 de enero de 2015, DTTC 0010/2015 de 13 de enero de 2015 y DJ 0065/2015 de 14 de enero de 2015.

Los Informes Técnicos DDT 0023/2015 de 16 de enero de 2015, DPDI – UDI 001/2015 de 23 de enero de 2015 y el Informe Legal DJ 0051/2015 de 26 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: “Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 de creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) establece: “El Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), como parte del Poder Ejecutivo, bajo tuición del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, estará regido por la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y otras normas legales sectoriales y tendrán su domicilio principal en la ciudad de La Paz”.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 señala: “La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, establece que es atribución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), “Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.”

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que tiene por objeto establecer la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), dispone que el objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es “optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico”, señalado que los objetivos específicos son:

- Lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios de los servicios públicos.
- Evitar la duplicación y dispersión de funciones.
- Determinar el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales.
- Proporcionar a las entidades una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos.
- Simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia económica.

Que, la Resolución Administrativa ANH DJ N° 389/2014, de 19 de febrero de 2014, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.



Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1677/2014, de 30 de junio de 2014, que aprueba la Estructura Organizacional y el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, señala que el objetivo de la Dirección de Ductos y Transportes (DDT), es regular, supervisar, controlar y fiscalizar las actividades concernientes al Transporte de Hidrocarburos por Ductos y otros Transportes de Hidrocarburos, en el marco de la normativa vigente.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0041/2015

La Paz, 26 de enero de 2015

Que, asimismo, el Manual de Organización y Funciones en actual vigencia en la institución, establece que la DDT, tiene entre otras, las siguientes funciones:

- a. Fiscalizar, supervisar y controlar, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, las actividades referentes a:
 - Transporte de Hidrocarburos por Ductos.
 - Diseño, Construcción y Abandono de Ductos.
 - Transporte de Gas Natural Licuado (GNL)
 - Transporte de Gas Natural Comprimido (GNC)
 - Transportes Diferentes
- b. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Producción-Demanda (PRODE) correspondiente a la nominación y programación mensual de hidrocarburos regulados.
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Gas al Altiplano (GAA) para gas natural.
- d. Programar y realizar las inspecciones que se efectúen, para determinar las condiciones operativas y de seguridad de los: Gasoductos, Oleoductos, Poliductos y otros Transportes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico DDT 0023/2015 de 16 de enero de 2015, el Director de Ductos y Transportes manifiesta que entre las actividades principales de esa Dirección, se encuentran las inspecciones técnicas a las operaciones del sistema de ductos (gasoductos, oleoductos y poliductos), inspecciones técnicas a la construcción de nuevos ductos, fiscalización de pruebas hidrostáticas, sucesos reportados por las empresas operadoras y trabajos de mantenimiento al sistema de ductos. Estas actividades se desarrollan con personal de la DDT que viaja en comisión al Departamento de Santa Cruz, ya que todas las empresas que trabajan en el rubro, se encuentran en ese Departamento.

Que, asimismo, el Informe Técnico DDT 0023/2015 manifiesta que la DDT es responsable de convocar a las reuniones del Comité de Producción – Demanda (PRODE) correspondiente a la nominación y programación mensual de transporte de hidrocarburos regulados, reuniones que generalmente se llevan a cabo en la ciudad de Santa Cruz.

Que, en ese escenario, el Informe Técnico DDT 0023/2015 señala: "*De todo lo mencionado es importante aclarar que para realizar las diferentes comisiones se ha incurrido en gastos de las partidas de pasajes y viáticos, los mismos que son elevados para la institución, transportando al personal a Santa Cruz para desarrollar muchas de sus funciones*".

Que, finalmente, el Informe Técnico DDT 0023/2015 pone en conocimiento la justificación del traslado de la DDT a Santa Cruz, señalando:

"3.5.1 Todas las empresas reguladas por la ANH en la actividad del transporte de hidrocarburos por ductos tienen su domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz.

3.5.2 Tener como sede la ciudad de Santa Cruz permitirá al personal de la DDT un mejor desplazamiento para las inspecciones del sistema de ductos (gasoductos, oleoductos y poliductos) en operación, la construcción de nuevos ductos, la fiscalización de pruebas hidrostáticas, sucesos reportados por las empresas operadoras y trabajos de mantenimiento al sistema de ductos.

(...)

3.5.5 En este entendido, el traslado de la DDT a la Ciudad de Santa Cruz, permitiría consolidar las actividades de regulación, control, supervisión y fiscalización de forma continua y oportuna a las empresas operadoras en la actividad del transporte de hidrocarburos por ductos del País.

3.5.6 Con el traslado de la DDT a la ciudad de Santa Cruz, permitirá reducir los gastos incurridos en transporte y viáticos, debido a los viajes que se realizan desde la ciudad de La Paz a la ciudad de Santa Cruz principalmente" (sic).

Que, por su parte, el Informe Técnico DPDI – UDI 001/2015 de 23 de enero de 2015, señala que la ANH se encuentra en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad, certificada bajo las normas ISO 9001:2008, por lo que corresponde realizar un proceso de mejora continua a la estructura, funciones, desconcentración y otros que permitan mejorar la prestación de servicios hacia los operadores y usuarios y consumidores como clientes de la ANH.

Que, asimismo, el Informe Técnico DPDI – UDI 001/2015 señala que el traslado de la DDT a la ciudad de Santa Cruz no implica modificaciones a la estructura, ya que la dependencia jerárquica de la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, se mantiene.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipepetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0041/2015

La Paz, 26 de enero de 2015

Que más adelante, el Informe Técnico DPDI – UDI 001/2015 hace una relación de las condiciones administrativas, financieras, legales, técnicas y económicas de funcionamiento de la DDT en Santa Cruz, dadas a conocer por la DAF, la DTIC, la DTTC y la DJ a través de las Notas DAF 0011/2015 de 7 de enero de 2015, DTIC 0079/2015 de 8 de enero de 2015, DTTC 0010/2015 de 13 de enero de 2015 y DJ 0065/2015 de 14 de enero de 2015, concluyendo más adelante:

- "a. El traslado de la DDT a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra por brindar mejores condiciones de servicio a los operadores, usuarios y consumidores es pertinente.*
- b. El traslado de la DDT no contraviene la normativa ni reglamento del Sistema de Organización Administrativa.*
- (...)*
- e. La formalidad del traslado de la DDT es competencia de la DPDI y se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Elaboración de la Normativa Interna, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la ANH".*

Que, el Informe Legal DJ 0051/2015 de 26 de enero de 2015, concluye que “(...) el traslado de la DDT a la ciudad de Santa Cruz no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que no compromete el domicilio principal de la institución”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Instruir a la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) cumplir y desarrollar las funciones de regulación, supervisión, control y fiscalización a las actividades concernientes al Transporte de Hidrocarburos por Ductos y otros Transportes de Hidrocarburos, en el marco de la normativa vigente, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a partir del día 2 de febrero de la gestión en curso.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Dirección de Regulación Económica, la Dirección Jurídica y otras Direcciones y Unidades de la ANH que pudieran corresponder, brindar a la DDT las condiciones necesarias de funcionamiento, comunicación y coordinación técnica, jurídica, tecnológica, económica, administrativa y financiera, de acuerdo con sus respectivas competencias.

TERCERO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, llevar a cabo la difusión de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, correspondiendo su implementación a las Direcciones y Unidades de la ANH, según sus competencias.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

